



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Treinta y Uno (31) de Agosto del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la Doctora MIREYA GOMEZ PÉREZ, quien actúa como apoderada judicial del Señor ARLEN SAYD BADAVID MADRID, contra la Señora STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS, informándole que durante el término de traslado el extremo pasivo contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y presentó demandada de reconvenición. Igualmente, la apoderada judicial del demandado presentó escrito contestando la demanda de reconvenición y proponiendo excepciones de mérito. Lo paso al Despacho. Sírvase Usted proveer.

ELKIN LLAMAS CAMARGO
Secretario

San Andrés, Islas, Treinta y Uno (31) de Agosto del Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0271-21

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal de reconvenición de Divorcio de Matrimonio Civil, el Despacho pudo notar que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82 y 84 del C. G. P.; aunado a ello, se observa que, por haber sido interpuesta dentro del término legal, por la naturaleza del Proceso y por ser San Andrés, Isla, el domicilio común anterior de los conyugues, el cual conserva la demandante, este ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice (Artículo 23 numeral 1 y 28 numeral 2 del C. G. P.).

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los Artículos 368 y ss del C. G. P., el Despacho admitirá la demanda de reconvenición sub-examine y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto para los Procesos Verbales.

Igualmente, se observa que la Dra. Mireya Gómez Pérez, en calidad de apoderada judicial del señor Arlen Sayd Badavid Madrid, remitió correo electrónico allegando el poder a ella conferido por el demandado, escrito contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito, sin embargo, no renunció al término de traslado de la demanda de reconvenición.

Finalmente, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la señora Stephanie Indira Bowie Duffis, toda vez que los poderes allegados al plenario reúnen los requisitos previstos en el Artículo 74 del C.G. P., y se le reconocerá personería jurídica a la apoderada judicial del señor Arlen Sayd Badavid Madrid, para que lo represente en el trámite de la demanda de reconvenición, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 del C.G. P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL (Demanda de Reconvenición), promovida por la Señora STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS, contra el Señor ARLEN SAYD BADAVID MADRID, en consecuencia,

SEGUNDO: Adelántese el presente Proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 368 y ss del C. G. P.



TERCERO: Notifíquese por estado al demandado, el señor ARLEN SAYD BADAVID MADRID, del auto que admite la demanda de reconvenición (inciso último del Artículo 371 del C.G.P.).

CUARTO: De la demanda córrase traslado al demandado, por el término de veinte (20) días hábiles, para que la conteste por escrito (Artículo 369 del C.G. del P.).

QUINTO: Reconocer a la Doctora KRISTEL KIMBERLY TAYLOR DUFFIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.371.359 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. No. 357.464 expedida por el C. S. de la J., como apoderada judicial la Señora STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS, en los términos y para los efectos a que aluden los poderes conferidos y aportados.

SEXTO: Reconózcase a la Doctora MIREYA GOMEZ PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.774.077 expedida en Turbaco y portadora de la T.P. No. 160.253 del C.S. de la J., como apoderada judicial del Señor ARLEN SAYD BADAVID MADRID, dentro del trámite de la demanda de reconvenición, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido y aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**